

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberá consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

8.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

9.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho).»

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,475	69,685
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	167,761	168,265
1 franco suizo	16,169	16,217
100 francos belgas (*)	139,992	140,413
1 marco alemán	19,137	19,194
100 liras italianas	11,171	11,204
1 florín holandés	19,331	19,399
1 corona sueca	13,453	13,493
1 corona danesa	9,283	9,310
1 corona noruega	9,741	9,770
1 marco finlandés	16,668	16,718
100 chelines austriacos	268,998	269,807
100 escudos portugueses	243,697	244,430

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE
INFORMACION Y TURISMO**

DECRETO 689/1971, de 11 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Cala Tirant», situado en el término municipal de Mercadal (isla de Menorca), provincia de Baleares.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada

tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Cala Tirant», situada en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares, por don Carlos de Salort y de Alberti.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «Cala Tirant» aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por otra parte en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Carlos de Salort y de Alberti se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto, denominada «Cala Tirant», emplazada en el término municipal de Mercadal (isla de Menorca), provincia de Baleares, con una extensión superficial de ciento seis hectáreas cuarenta y siete áreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos de uso y disfrute, en la forma que procede, de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de la subasta.

Tres. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento, de los terrenos propiedad de doña Inés, doña Luz y doña Ana María del Corral y Olivar, si en el plazo de dos años no hubiesen emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 6 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el «Hotel Inglaterra, S. A.» y la Administración General del Estado.

Imo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.007-969 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Hotel Inglaterra, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de agosto de 1969 sobre multa de 3.000 pesetas por infracción del artículo 16 del Estatuto Ordenador de Empresas y Actividades Turísticas Privadas, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso número 15.007 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Roscha Nadal en nombre y representación del «Hotel Inglaterra, S. A.» de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 29 de agosto de 1969, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, por lo que la revocamos por esta sentencia, sin imposición de costas. Y con devolución de la cantidad de 3.000 pesetas ingresadas como sanción.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—F. D., el Subsecretario, Hernández-Sampeyayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 590/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos afectados por la construcción de treinta alojamientos provisionales en Pozo Alcón (Jaén).

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del Decreto trescientos treinta y ocho/sexenta y tres, de veintiocho de febrero, programa, bajo expediente J-doscientos setenta y dos-CD/sexenta y tres, la construcción de treinta alojamientos provisionales en Pozo Alcón (Jaén), para cuyo emplazamiento se inició expediente de adquisición de nueve parcelas de terreno, ultimándose respecto a siete que ya están inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazorla a favor de este Organismo.

A fin de superar las dificultades surgidas en la adquisición de las dos parcelas de terreno restantes, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la adquisición de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción del grupo de treinta alojamientos provisionales programado en Pozo Alcón (Jaén), bajo expediente J-doscientos setenta y dos-CD/sexenta y tres.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Parcela de terreno de ciento cuarenta y nueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, y que linda: Al Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca de donde se segrega, y al Este, con terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

La finca descrita se segregará de otra de siete mil veinte metros cuadrados, catastrada al número setenta y seis a favor de doña Isicia Toral Romera, y que linda: Al Norte, con parcela número setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas; al Sur, con parcela ochenta y uno, propiedad de don Antonio Carmona Moreno y parcela setenta y siete, de Eladio Moreno Gómez; al Este, con esta misma finca y parcela de don Nicasio Quiñones Carmona, don Ramón García Ruiz y don Nicasio García Vela, hoy inscritas a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, y al Oeste, con las parcelas setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas, y la ochenta y uno, propiedad de don Antonio Carmona Moreno. No está inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

Parcela número dos.—Parcela de terreno de noventa y dos metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: Al Norte y Oeste, con finca de donde se segrega, y al Sur y Este, con terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

La finca descrita se segregará de otra de trescientos veinte metros cuadrados de extensión superficial, catastrada a favor de don Manuel Moreno Iruela, y que linda: Al Norte, con parcelas denominadas Eras; al Sur, con la parcela setenta y seis, propiedad de doña Isicia Toral Romera y don Antonio y don Nicasio Quiñones Carmona, hoy inscritas a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda; al Este, con don José García Escudero, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, y al Oeste, con la parcela setenta y seis, propiedad de doña Isicia Toral Romera y la

parcela setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas. No está inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 691/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de una vivienda con destino a un premo familia numerosa concedido en Cuevas de Almanzora (Almería).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en relación con la disposición transitoria séptima de este último y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, sobre Premios a Familias Numerosas, respecto del premio concedido a don Felipe Fernández Mellado en el año mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de una vivienda en Cuevas de Almanzora (Almería) para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de la finca afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de una vivienda en Cuevas de Almanzora (Almería), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordante del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dicha construcción, cuya descripción es como sigue:

«Tierra de riego en el pago de Atrales, de este término municipal, de sesenta y un áreas, trece centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, o sea tres fanegas y seis celemines, que linda: Norte, herederos de don Diego Flores Bravo, caudal y una hijuela; Poniente, don Manuel Martínez Soler y los dichos herederos; Mediodía, don Antonio Navarro Gómez, y Levante, camino real.» Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuevas de Almanzora a favor de doña María del Carmen Zababuru y Mazarredo, al folio doscientos seis vuelto del tomo doce, libro nueve de Cuevas, finca número seiscientos nueve, inscripción quinta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 692/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de cien viviendas en Vich (Barcelona).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cien viviendas, programado en Vich (Barcelona), bajo expediente B-cuarenta y cinco-CD/sexenta y siete, sesenta y cuatro de los cuales van a ser construidas en una